DOCUMENTO ACLARATORIO MODIFICATORIO
CONTRATO No. 495-2026-UBPD

1. Que La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y adelantó proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, como resultado del cual se suscribió el Contrato No. 495-2026-UBPD con la **UNIÓN TEMPORAL BUSQUEDA 2026 ARISAN P3**, identificado con NIT 902.048.552-3, integrado por: **ORGANIZACIÓN SANANDANTE SAS**, con NIT 900.209.160-4, con una participación del 40%, representada legalmente por el señor **OTTO BARRERA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.79.209.829; **ARITUR LTDA**, con NIT 830.112.414-8, con una participación del 40%, representada legalmente por el señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.252.753; y **AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.S**., con NIT 830.135.231-6, con una participación del 20%, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE MARTINEZ PINEDA**, identificado con cedula de ciudanía No. 7.166.838, actuando como representante legal de la unión el señor **OTTO BARRERA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.209.829, cuyo objeto es "(...)Contratar los servicios de transporte multimodal para la movilización de funcionarios, contratistas y personas involucradas en la búsqueda, así como para el transporte de carga necesaria para el despliegue logístico que respalda el desarrollo misional de la UBPD a nivel nacional y territorial. Lote 6", con plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo que ocurrió el pasado **01 de mayo de 2026.**

2. Que el contrato se suscribió por un valor total de MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($ 1.106.942.507) incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones, resultando este el total del presupuesto oficial asignado, como resultado de proceso de selección bajo la modalidad de subasta inversa.

3. Que mediante comunicación UBPD-3-2026-011871, la supervisor solicito realizar la reducción del valor del contrato en valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($227.448.155,00)**, para un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($879.494.352,00)**

4. Que la modificación al valor del contrato, quedo debidamente ejecutada en la plataforma SECOPII, de acuerdo con la solicitud presentada y aceptada por las partes, quedando como valor del contrato la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS**

NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($879.494.352,00)

5. Que dentro del modificatorio, se hace mención unicamente al Registro Presupuestal No. 25726 de 2026, siendo lo correcto haber indicado tambien el Registro Presupuestal No.126726 de2026, pues los valores a reducir para cada uno sumaban el total de la reducción solicitada así:

 Liberar del Registro Presupuestal No. 125726 de 2026 la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 223.862.959,00) y del Registro Presupuestal No. 126726 de 2026, la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 4.066.165,00), para un valor total a liberar de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($227.448.155,00).

6. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

> "El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.
> La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.
> En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".
>
> Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"

7. Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que:

 "(…) Lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo". En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada (…)".

8. Que, de conformidad con lo anterior, se aclara que las reducciones deberan ejecutarse así:

 Liberar del Registro Presupuestal No. **125726 de 2026 la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 223.862.959,00)** y del **Registro Presupuestal No. 126726 de 2026, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 4.585.196,00),** para un valor total a liberar de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($227.448.155,00).

9. Publicar el presente aclaratorio en los documentos de ejecución del contrato.